



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
Demandado : JENNIFER OLAYA SEGURA y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00714-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA, en contra de JENNIFER OLAYA SEGURA y LEYDI YOHANNA ARCOS SCARPETTA, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Falta de claridad en la pretensión tercera de la demanda, toda vez que pretende que este Despacho libre mandamiento ejecutivo sobre intereses remuneratorios que no fueron tasados y mucho menos contemplados en el título valor objeto de recaudo.

2.- Falta de claridad en el hecho sexto de la demanda, como quiera que se aduce que en la Letra de Cambio se pactaron intereses de plazo, cuando aquello no se contempla allí.

3.- No se allegaron las copias de los desprendibles de pago referenciadas en el Numeral 3 de los anexos del escrito de demanda.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

Juez